





NIT.899.999.055-4



Santiago de Cali, 05-07-2018

Señora LILINA MORCILLO VARGAS Calle 7A No. 25-25 Cali - Valle

Asunto:

NOTIFICACION POR AVISO

Me permito informar que el Doctor MISAEL VILLAMARIN IDROBO – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. Resolución 00149 del 13 de Junio de 2018, "Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VBK 299 solicitado por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial Transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL"

La Resolución No.0149 del 13 de Junio de 2018, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Valle del Cauca y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MISAEL VILLAMARIN PROBO

Diregior Territorial Valle del Cauca

Angkos: 2 folios

Proyectó: Ana Maria Mortinez Mejía Elaboró: Ana María Martinez Mejía Fecha de elaboración: 04/07/2018

Tipo de respuesta

Total (X) Parcial ()



NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 000149

DE 2018

13 JUN 2018

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VBK299 solicitado por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial Transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL"

### EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 0087 de 2.011, 1079 de 2015 y 431 de 2017 y

Que mediante oficio radicado con el número 20173760151562; de noviembre 10 de 2017, el señor Gerente de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL", solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo distinguido con la placa VBK299 de propiedad de la señora LILIANA MORCILLO VARGAS, acogiéndose al artículo 41 del Decreto 174 de 2.001, invocando como causal para la desvinculación del vehículo los numerales 1, 2 y 3 del mencionado decreto, los cuales dicen textualmente la siguiente: 1.- No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente: 2.- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto para el trámite, de los dodumentos de transporte. 3.- No cancelar aportunamente la la empresa los valores padrados en el contrato de vinculación.

Igualmente la empresa anexa como soporte de pruebasito interior de la composición del composición de la composición de la composición del composición de la composición de la

- 经基金 禁止 医多子激动 1.- Copia de denuncio de la pérdida de la Tarjeta de propiedad del vehículo de placas VBK 299 Company Committee Comm
- 2.- Copia de la Tarjeta de Operación No. 0773284 del vehículo de placas VBK299.
- 3.- Copia del contrato de vinculación del vehículo de placas VBK299:
- 4: Copia: de, catta enviada, por el señor. Gerente, de la empresa a la señoro (ULIANA MORCILLO VARGAS de fecha Agosto 17 de: 2017, donde se le realiza notificación de
- 5. Copia de carta enviada por el señor Gerente de la empresa a la rseñora LILIANA MORCILLO VARGAS, de fecha 17 de agosto de 2017 len la cual se le réaliza notificación al incumplimiento; al plan de rodamiento.

a place the character is not a little of

- 8). Copia, descarta senviada: por el señor. Gerente de la empresa a la señora, ULIANA MORCILLO VARGAS, de fecha 18 de Septiembre de 2017, en la cual se le realiza 2° requerimiento al incumplimiento al plan de rodamiento: (6.5.2.4 de 1954) (6.5.4 de 1964)

any makamban ny mpanjan sang mga makamban sa kamban sa makamban sa masa manga manga manga manga sa manga manga Que posteriormente el representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL", radica ante esta Direccion Terfitorial con No. 20183760036082 del día 08 de marzo de 2018; complemento a la solicitud de Desvinculación por Vía Administrativa de acuerdo a lo contemplado con el Art. 24 del:Decreto 431 de 2017. Es Ascalato en alemaño, ocupado per el la morte de la

Que mediante oficio Radicado con MT. No. 20183760007431 del 15 de mayo de 2018, este Despacho teniendo en cuenta el artículo 24 del decreto 431 de 2017, da traslado de la solicitud de desvinculación a la propietari@ del vehículo objeto de este proceso; en el cual se le l'informa que se da inicio al tràmite de desvinculación administrativa del vehículo

# RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 13 JUN 2018 HOJA No. 2

"Por la cual se procéde a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VBK299 solicitado por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial Transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL"

de su propiedad distinguido con las placas VBK299, por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de quince (15) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de aculerdo con la desvinculación de sus vehículos de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL." 

Que transcurrido el término que la les concede al propietario del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer, en la solicitud de desvinculación por vía administrativa por parte de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL.", da respuesta al traslado de la solicitud mediante radicado No. 20183760075772 del día 28 de mayo de 2018 ejerciendo su Derecho a la defensa, argumentando lo siguiente:

"Estoy de acuerdo con la desvinculación del vehículo de placas VBK 299 MAXIME CUANDO LA EMPRESA cooptraescol sabía que yo no era la titular de dicha afiliación, como consta en la carta que se anexa a la presente y radicada el día 24 de abril de 2014, en donde informaba à la coop0erativa que por motivos personales me retiraba y solicitaba la devolución de los aportes a que tenía derecho.

" · ; 3 · ; . . . En septiembre del 2017 llega carta por parte de COOPETRAESCOL, y ya day respuesta que yo habia terminado el contrato, se anexa a la presente...."

De liqual manera anexa los siguientes documentos: Fotocopia del contrato de compraventa del vehiculo de placas VBK 299, fotocopia de la carta dirigida a COOPETRAESCOL de fecha 23 de abril de 2014 y fotocopia de la corta de dirigida a la Cooperativa de Transporte especial señor Harold Alberto Vargas Garcia de fecha octubre 3 de 2017 donde informa el retiro de la cooperativa.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que este Despacho procede a tener en cuenta, para la solicitud de Desvinculación por Vía Administrativa solicitada por la Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL", que el yehiculo, VBK299, su contrato de vinculación se realizó en vigencia del Decreto 174 del 5 de Febrero de 2001. posteriormente, se regulo el Servicio de Transporte Terrestre Automotor especial a través del Degreto: 348 de 2015 y este fue compilado en el Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015 y modificado y adicionado el Capítulo 6 del Titulo 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 en relación con la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor especial à través del decreto 431 del 14 de marzo de 2017.

The second the finding of the contract of the El artículo 24 del decreto 431 del 14 de Marzo de 2017, prevé la desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación, así:

Folia of the profit and as a second of the control of the control of Articulo 24. Modifiquese el artículo 2.2.1.6.8.5 del Copítulo 6 del Titulo 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 así: «Artículo 2.2.1.6.8.5. Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación. Son causales para la desvinculación administrativa del vehículo: a) La desvinculación administrativa del vehículo y el consecuente cambio de empresa podrán ser solicitados por el propietario en los siguientes eventos: 1. Cuando el vehículo haya dejado de ser utilizado en la operación de la empresa de transporte por más de 60 días consecutivos. En este evento, el Ministerio de Transporte, previa autorización de desvinculación, deberá verificar y corroborar que no han sido expedidos Formaios Únicos de Extracto del Contrato (FUEC) por el periódo informado. 2. Cuando rel propietario manifieste y demuestre que los términos de roperación financieramente no resultan sostenibles. Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causales antes mencionadas, procederá a disminuir la at in the still proved the same t

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa, del vehículo de placas VBK299 solicitado por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial Transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL"

capacidad transportadora operacional de la empresa de la cual se desvincula el vehículo y a incrementarla en aquella a la que se traslada, expidiendo la nueva tarjeta de operación que incorpora el vehículo a la capacidad transportadora operacional de la empresa a la que se traslada. b) La desvinculación administrativa del vehículo podrá ser igualmente solicitada por la empresa de transporte en los siguientes eventos: 1. Por el incumplimiento del plan de rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos. 2. Por el incumplimiento del programa de mantenimiento. Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causas antes mencionadas, procederá a realizar la desvinculación administrativa. En los eventos antes mencionados no se requerirá la presentación de la tarjeto de operación, ni se disminuirá la capacidad transportadora de la empresa solicitante. Parágrafo 1. Cuando proceda, se deberá informar a los cuerpos de control operativo sobre la cancelación de la tarjeta de operación, a efectos de que realicen la correspondiente inmovilización del vehículo, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia. Parágrafo 2. La solicitud de desvinculación no suspende ninguna de las obligaciones contractuales recíprocas de las partes, ni justifica la omisión de su cumplimiento. Parágrafo 3. Los vehículos vinculados a las empresas de transporte terrestre automotor especial a los que les haya sido cancelada por cualquier causa la habilitación para operar, por el solo hecho de la cancelación de la habilitación se entenderán desvinculados administrativamente de la misma y podrán vincularse al parque automotor de cualquier empreso habilitada en esta modalidad. Parágrafo transitorio. Hasta tanto entre en operación el sistema para la expedición y control de los FUEC, el Ministerio de Transporte, una vez reciba la solicitud de desvinculación por parte del propietario, deberó solicitar a la empresa de transporte la copia de los EUEC expedidos en los últimos 60 días paro la operación del vehículo cuya desvinculación es solicitada. Si el Ministerio de Transporte, pasados 15 días calendario, no ha recibido respuesta de la empresa transportadora, procederá de plano a autorizar la desvinculación. Cuando la empresa sea la que solicite la desvinculación prevista en este artículo, deberá remitir al Ministerio copia de la solicitud de desvinculación al propietario y de la notificación de dicha solicitud, de conformidad con lo previsto en el contrato de vinculación. El propietario padró presentar dentro de los 15 días calendarios siguientes las pruebas que acrediten el cumplimiento del plan de rodamiento y/o del programa de mantenimiento.»

and the second of the second o Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar, las causales invocadas por COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL", contra el propietari@ del vehículo VBK299, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba por el accionante de este procedimiento, la dual presenta copia de denuncio de la pérdida de la Tarjeta de propiedad del vehículo de placas VBK 299, copia de la Tarjeta de Operación No. 0773284 del vehículo de placas VBK299, copia del contrato de vinculación del vehículo de placas VBK299, copia de carta enviada por el señor Gerente de la empresa a la señora LILIANA MORCILLO VARGAS de fecha Agosto 17 de 2017, donde se le realiza notificación de terminación al contrato de vindulación, copia de carta enviada por el señor Gerente de la empresa a la señora LILIANA MORCILLO VARGAS, de fecha 17 de agosto de 2017, en la cual se le realiza notificación al incumplimiento al plan de rodamiento, copia de la guía No. 955831158, capia de quía No.::957139957 y copia de carta enviada por el señor Gerente de la embresa a la señora LILIANA MORCILLO VARGAS, de fecha 18 de Septiembre de 2017, en la dual se le realiza 2º requerimiento al incumplimiento al plan de rodamiento; de igual mahera la vinculada presenta los siguientes soportes probatorios así: fotocópia del contrato de comprayenta del vehícula de placas VBK 299, fotocopia de la carta dirigida a COOPETRAESCOL de fecha 23 de abril de 2014 y fotocopia de la carta de dirigida a la Coopérativa de Transporte especial señor Harold Alberto Vargas García de fecha octubre 3 de 2017 donde informa el retiro de la cooperativa.

والمراجع فالمراجع والأنجي والعجر أواجه ويوار Elegit. 20 del Decreto 431 de 2017, ha dicha que: "El contrato de vinculación de flota se regirá por las normas del derecho privado mínimas establecidas en el presente Capitulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de

### DEL 13 JUNE 2018 HOJA No. 4 RESOLUCIÓN NÚMERO 149

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VBK299 solicitado por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial Transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL"

cada una de las partes, su termino de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual.

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta.

Se presumirá que el oferente ha recibido la oceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Esté Despacho encuentra que las partes se encuentran de acuerdo con que se realice la desvinculación por vía administrativa por lo que se procede a revisar los archivos de la empresa y del vehículo de placas VBK299, encontrando que efectivamente el vehículo se encuentra vinculado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL"

Company of the Company En mérito de lo expuesto este Despacho,

A second of the second

١

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL", el vehículo de placas VBK299 de propiedad del señor LILIANA MORCILLO VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.897.739 de Cali.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al propietario del vehículo de placas VBK299, señor LILIANA MORCILLO VARGAS, residenciado en la Calle 7 A No. 22 - 25 de la Ciudad de Santiago de Cali (Valle) y al señor HAROLD ALBERTO VARGAS GARCIA, Representante Legal de la empresa de Transporte de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "COOPTRAESCOL" pubicada en la Carrera 47 No. 11 – 70 de Santiago de Cali (Valle). and the second of the second of the contract o

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Secretaria de Movilidad de Transito de Cali y a la Dirección Nacional de la Policía de Tránsito y Transporte, para que procedan a inmovilizar el vehículo de placas VBK299.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede por via gubernativa, recurso de reposición ante esta Dirección Territorial Valle del Cauca y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte de conformidad a la establecido en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

COMUNIQUESE, NOTIFICUESE Y CUMPLASE,

Dado en Santiago de Calita los,

MISAEL-VILLAMARIN IDROBO

to y Elaboro: ... Wilmar Ortega García